

Hon. Jennifer A. González Colón
Presidenta – Cámara de Representantes



SECRETARÍA
CAMARA DE REPRESENTANTES
2009 JAN 27 AM 8:46

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 09-02

Señoras y Señores Representantes, Directores de Oficina de Recursos Humanos, Finanzas de la Cámara de Representantes

La Ley Núm. 118 de 17 de julio de 2008 enmendó el Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada con el propósito de congelar el aumento automático a las dietas legislativas; y para otros fines relacionados.

Ese artículo número 3 quedó aprobado con el siguiente lenguaje:

“Artículo 3”

Los miembros de la Asamblea Legislativa recibirán dietas por cada día que asistan a reuniones de la Cámara a la que pertenezcan. A los efectos de fijar el monto de esas dietas, la Junta de Planificación de Puerto Rico certificará a los Presidentes de cada Cámara, no más tarde del 1 de junio del primer año del cuatrienio legislativo, la variación en el Índice General de Precios al Consumidor, a partir de la fecha de la última revisión de dietas efectuada el 20 de mayo de 1974. La dieta se determinará tomando como base el promedio entre la dieta menor y la mayor vigente al 20 de mayo de 1974, aplicándole el Índice certificado por la Junta de Planificación, restándole de este producto, el promedio entre la dieta mayor y la menor. A dicho balance se le sumará la dieta básica vigente a la fecha de aprobación de esta Ley, ajustándose al múltiplo de dólar inmediato inferior. Disponiéndose, que la Junta de Planificación de Puerto Rico deberá emitir la primera de estas certificaciones a tiempo para que al 1ro. de julio de 1985 se efectúe el primer ajuste de las mismas. **No se efectuará ajuste alguno conforme a este Artículo durante el cuatrienio 2009-2012;** disponiéndose que el monto de las dietas, durante dicho cuatrienio, será el establecido luego del ajuste efectuado en 2006.

A...

Por mandato de lo dispuesto en dicha ley, por la presente les informo que durante el cuatrienio 2009 a 2012 no habrá aumento en el monto a percibirse por concepto de las dietas.

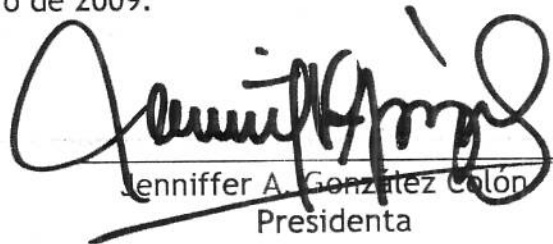
Por tanto el monto de las mismas será como sigue:

1. Ciento sesenta y dos (162) dólares a los Representantes que residan a cincuenta (50) kilómetros o más de distancia de El Capitolio.
2. Ciento cincuenta (150) dólares a los y las Representantes que residan a una distancia que no exceda de cincuenta (50) kilómetros de El Capitolio.
3. Todos los miembros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico certificarán a la Oficina de Finanzas, su residencia, conforme a lo antes expresado. De cambiar dicha información tienen que informarlo inmediatamente a la misma Oficina de Finanzas para hacer los ajustes correspondientes.

Esta Orden Administrativa tiene vigencia retroactiva al 12 de enero de 2009.

El original de esta Orden Administrativa deberá presentarse en la Secretaría de este Cuerpo y copia le será notificada a los miembros de la Cámara de Representantes.

En San Juan, Puerto Rico a 16 de enero de 2009.



Jennifer A. González Colón
Presidenta